



Resolución Directoral

N° 00474-2022-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 de noviembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 096-2022-ENSFJMA/DG-OA, Informe N° 078-2022-ENSFJMA/DG-OA-APER, Informe N° 007-2022-ENSFJMA/OA-APER-GPCS, y demás documentos adjuntos, con un total de cinco (05) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas. El numeral 8.6 del artículo 80 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el

EXPEDIENTE: DA2022-INT-0002758

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **D8F783**



cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;



Que, con Informe N° 0078-2022-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER, el Área de Personal suscribe y emite conformidad al Informe N° 007-2022-ENSFJMA/OA-APER-GPCS y LIQUIDACIÓN N° 002-2022/APER-DADM-ENSFJMA, por lo que procede a reconocer el derecho por vacaciones truncas, a favor de la ex servidora SANDRA POLET QUISPE NUÑEZ, identificada con D.N.I. N° 70438090, quien ha prestado servicios desde el 01 de agosto de 2019 según Contrato de Servicios N° 006-2019, hasta la presentación de su renuncia el pasado 04 de marzo de 2022, desempeñando las funciones de Técnico Administrativo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la Dirección Académica;

Que, con Informe N° 996-2022-ENSFJMA/DG-SG-OPP, la Dirección de Planificación y Presupuesto, informa que a la fecha, se cuenta con recursos para atender el pago de vacaciones truncas de la ex servidora SANDRA POLET QUISPE NUÑEZ. En ese sentido, se recomienda continuar con las acciones correspondientes para la emisión del acto resolutivo;

Que, con Informe N° 00075-2022-ENSFJMA/DG, de fecha 09 de noviembre de 2022, la Dirección General contando con los informes favorables de la Dirección de Planificación y Presupuesto y Área de Personal de la Dirección de Administración, autoriza la emisión de la Resolución Directoral para reconocimiento del derecho por vacaciones truncas, a favor de la ex servidora SANDRA POLET QUISPE NUÑEZ, quien se desempeñó como Asistente Administrativo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la Dirección Académica, durante el periodo del 01 de agosto de 2019 al 04 de marzo de 2022; en el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [CAS];

Estando a lo informado y visado por el Director de la Oficina de Administración, y la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a favor de la ex servidora QUISPE NUÑEZ, SANDRA POLET, el pago de vacaciones truncas por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2019 al 04 de marzo del 2022, el importe de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 83/100 SOLES (S/. 1,855.83), que se encuentra afecto a los descuentos de Ley, de conformidad con la siguiente liquidación:

PLANILLA DE LIQUIDACION DE VACACIONES TRUNCAS N° 002-2022-APER/DADM-ENSFJMA

APELLIDOS	QUISPE NUÑEZ
NOMBRES	SANDRA POLET
DNI N°	70438090
REGIMEN LABORAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
CARGO	Técnico Administrativo

EXPEDIENTE: DA2022-INT-0002758

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **D8F783**



DEPENDENCIA DIRECCIÓN ACADÉMICA

REMUNERACION S/. 1,700.00

FECHA DE INICIO 1/08/2019

FECHA DE TÉRMINO 4/03/2022

MOTIVO RENUNCIA

VACACIONES TRUNCAS :

Periodo	Vacaciones Tomadas	Vacaciones Pendientes	Meses	Cálculo	Días	Cálculo	Monto
01/08/2019 AL 31/07/2020	30		0				-
01/08/2020 AL 31/07/2021	15	15	6	12/12*1700	0	0/360*1700	850.00
01/08/2021 AL 01/03/2022	0	-	7	7/12*1700		210/360*1700	991.67
02/03/2022 AL 04/03/2022	0	-		3/360*1700	3	3/360*1700	14.17
TOTAL VACACIONES TRUNCAS							(A)) S/.1,855.83

TOTAL LIQUIDACION DE VACACIONES TRUNCAS	(A)-(B)	S/.1,855.83
--	----------------	--------------------

DESCUENTOS Y APORTACIONES:

Aporte de Essalud	167.03
--------------------------	---------------

Monto sujeto a descuento	S/.1,855.83
---------------------------------	--------------------

SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

EXPEDIENTE: DA2022-INT-0002758

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **D8F783**



AFP PRIMA

Aporte obligatorio 10.0% 185.58

Comisión 0.00% -

Prima de Seguros 1.74% 32.29

Total
Descuento (-) 217.87

MONTO NETO A PAGAR	S/. 1,637.96
---------------------------	-------------------------------

**SON: UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE
Y 96/100 SOLES**

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución directoral en el portal institucional, y se notifique a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas

Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VÁSQUEZ
Directora General



EXPEDIENTE: DA2022-INT-0002758

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **D8F783**

